



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO
BIEN JURÍDICO	EL PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	SIN PRESO Carrera 22 No. 1ª-35 Transición 5 Celular: 3224539520 Correo electrónico: tatianaariza843@gmail.com
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	NIEGA LIBERACION DEFINITIVA
ESTADO	SE QUEDA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por la defensora pública en favor de la sentenciada **CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.942

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 13 de septiembre de 2013, condenó a **CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO**, a la pena de 110 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena privativa de la libertad, como autor del delito de Hurto Calificado y agravado. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Con posterioridad, estando en esta fase de ejecución de la pena se le concedió la prisión domiciliaria en la Carrera 22 No. 1 A-35 Barrio Transición 5 Etapa de Bucaramanga.

Esta oficina judicial con auto de 25 de junio de 2018, le concedió la libertad condicional, estableciéndose como periodo de prueba de **42 meses 18 días**¹, previa cancelación de caución prendaria teniéndose como tal la que se pretará para acceder al sustituto de prisión domiciliaria más SALARIO Y MEDIO (1 ½) MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE o prestar póliza de garantía por dicho valor, debiendo suscribir diligencia de compromiso, documento que firmó el 6 de septiembre de 2018². Ha de presicarse que, hasta el 23 de agosto de 2019 la sentenciada allegó póliza judicial por el valor fijado por este Despacho, librandose

¹ Folio 194

² Folio 205



boleta de libertad No. 164 de fecha 27 de agosto de 2019³ ante el RM BUCARAMANGA, recobrando su libertad hasta el 27 de agosto del mismo año, el cual empezó a contar el término del cumplimiento del período de prueba impuesto en la presente causa.

PETICIÓN

Ingresa al Despacho expediente con memorial de la sentenciada **CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO**⁴, aduciendo que "*se encuentra a paz y salvo con el estado por concepto de liberación limitada...*", lo que para el despacho en aplicación del principio de caridad⁵ y dada las explicaciones que allega la sentenciada se trata de la solicitud de liberación definitiva de la pena.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta en contra del precitado, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria obrante en la foliatura.

Se tiene en primer lugar, que el asunto que nos concita la sentenciada **CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO**, si bien suscribió diligencia de compromiso el día **6 de septiembre de 2018**, obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 65 del Código Penal, y se le fijó un período de prueba de **42 meses 18 días**, lo cierto es que hasta el 27 de agosto de 2019, empezó a correr el término del período de prueba, comoquiera que hasta ese momento CÁCERES DELGADO allegó el pago de póliza judicial cumpliendo con las obligaciones que se le informaron al momento de concederle la libertad condicional, librándose para tal efecto boleta de libertad el día 27 del mismo mes y año, conforme se observa a folio 236 del dossier.

Dilucidado lo anterior, sería del caso decretar la liberación definitiva de la pena y extinción de la pena accesoria en favor de la sentenciada, si no se advirtiera que **no ha culminado el período de prueba que se le impuso**, y solamente hasta el **próximo 18 de marzo de 2023**, podrá una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso, entrarse a estudiar la viabilidad de declarar la liberación definitiva de la pena impuesta, es decir, hablarse de que se ha superado dicho lapso antes no.

³ Folio 236

⁴ Memorial ingresado al despacho el 27 de diciembre de 2022

⁵ Según el cual la Corte, en tanto receptora de un lenguaje en común, tiene el deber de desentrañar para el eficaz desarrollo de la comunicación establecida lo correcto de las afirmaciones empleadas por los interlocutores, de modo que atenderá cada postura jurídica desde la perspectiva más coherente y racional posible. **Proceso N° 36357. Corte Suprema de Justicia. MP: JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA. 26 de octubre de 2011.**



Así las cosas y como quiera que **CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO**, no ha cumplido el período de prueba de 42 meses 18 días, que se le impuso, el cual inició al momento que se expidió boleta de libertad ante en Centro Penitenciario, esto es, el día **27 de agosto de 2019** y no al momento de suscribir diligencia de compromiso como parece entenderlo la sentenciada, y que culmina el **18 de marzo de 2023**, no resulta procedente acceder a su solicitud de liberación definitiva de la pena y menos aún de la devolución de dineros consignados para el disfrute de la gracia penal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de liberación definitiva de la pena y extinción de la pena accesoria incoada por la sentenciada **CLAUDIA CECILIA CÁCERES DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.622.942, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV